

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
 NOMBRE: José Abdulís Warr
 FIRMA: [Firma]
 FECHA: 25 FEB 2014
 SELLO: [Sello]



**CONTRATO NUMERO G-036/2014
 LIBRE GESTION 1G13000328**

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [Redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mi carácter de **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

[Redacted] y **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de [Redacted], con Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C. V.**, sociedad de [Redacted], con Número de Identificación Tributaria [Redacted], a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-036/2014**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para citómetro de flujo, el cual incluye la Marca BD Modelo FACS Calibur 4 colores y FACS Loader propiedad del ISSS, según se describe en los Términos Técnicos de la Libre Gestión en referencia; todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000328, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:--

No.	CODIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	110803040	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO PARA CITOMETRÍA DE FLUJO	2	\$12,850.00	\$25,700.00
MONTO TOTAL HASTA POR					
Incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y la prestación de Servicios					\$25,700.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de Diciembre de

dos mil catorce. **CUARTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por la Jefatura de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, en un plazo de 5 días calendario posterior a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **QUINTA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2014. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato será la Jefatura de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El pago del servicio será a través de una cuota al principio del contrato y otra cuota al final del contrato. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. La contratista presentará factura y Acta de Recepción autorizada por el Administrador del contrato, en la Sección Seguimiento Presupuestario-ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **b) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS; y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El responsable de firmar la recepción de los servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo a satisfacción del ISSS será la Jefatura de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. **NOVENA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** La Supervisión del servicio será responsabilidad de la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. Es responsabilidad de la Supervisión: 1) Verificar la necesidad de cambios de repuestos cuando se considere conveniente. 2) Comprobar de forma aleatoria el cumplimiento del

servicio brindado por la contratista con base a lo solicitado por el ISSS en los Términos Técnicos de la Libre Gestión en referencia. 3) Notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento por parte de la contratista. **DÉCIMA:** **OBLIGACIONES BÁSICAS DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista deberá presentar a la Jefatura de Mantenimiento del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico, previo a la emisión de la orden de inicio: Rutinas de Mantenimiento, Calendarización de los mantenimientos preventivos, copia del contrato legalizado, copia de garantía y nombre de técnicos o Ingenieros responsables y los números telefónicos. 2) La contratista deberá presentar a la Jefatura de Mantenimiento del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico al momento de la presentación de factura, la siguiente documentación: rutinas y reporte de mantenimiento preventivo, reporte de reparación (si hubiese) y consolidado de los trabajos realizados por equipo e informe de los repuestos sustituidos del periodo correspondiente. 3) Para un mejor control del ingreso del personal técnico de la contratista a las instalaciones del ISSS, éstos deberán portar identificación como empleado de la contratista la que deberán portarlo en lugar visible, caso contrario no se permitirá ingresar a las instalaciones. 4) Así mismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta y demás obligaciones originadas en cualquiera de los documentos contractuales mencionados en el presente documento. **DÉCIMA PRIMERA:** **CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.** 1) El servicio de mantenimiento incluye todas las reparaciones que se presenten por falla o desperfectos en los equipos, sin que genere costos adicionales por mano de obra al Instituto. 2) La contratista deberá cambiar cualquier repuesto que sea necesario para el buen funcionamiento del equipo. 3) La contratista deberá poner a disposición del Instituto los números de Teléfonos fijos de oficina y celulares con el propósito de dar atención inmediata y contar con una comunicación permanente las veinticuatro (24) horas, todos los días del año. 4) Cuando un equipo esté fuera de servicio por más de quince (15) días calendario por razones imputable a la contratista, esta deberá descontar el precio unitario de mantenimiento preventivo del equipo en la facturación del periodo correspondiente. 5) Si durante el periodo de servicio de mantenimiento, la contratista no pueda brindar los mantenimientos en la fecha programada por razones imputables a la contratista, lo deberá informar, justificar y reprogramar previamente por escrito con el responsable del área donde se encuentre el equipo, con copia a la Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. 6) Si durante el periodo de servicio de mantenimiento, la contratista no puede efectuar la visita de mantenimiento preventivo en la fecha programada por razones imputables al Instituto, lo deberá anotar en bitácora y reprogramar con el responsable del área donde se encuentre el equipo, con copia a la

Sección de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. 7) La Contratista deberá asignar un Libro de Control (Bitácora según formato de Anexo No. 1 de los Términos Técnicos de la Libre Gestión en referencia), en la que consten las fechas de las revisiones efectuadas, los cambios de repuestos y las reparaciones que se hagan y todo lo que sea necesario, éste debe ser uno por cada equipo y se entregará al jefe del servicio quien será el responsable de administrarlo. Las bitácoras deberán contener una portada con los datos generales del equipo. 8) Es obligación de la contratista y del usuario anotar en la bitácora todas las actividades realizadas a los equipos bajo contrato, así como también las fechas y horas en que se presentan durante los mantenimientos, anotaran el tipo de falla, persona que reporto la falla, la hora y fecha en que se llamó al contratista, hora y fecha en que se presenta la contratista, causa de la falla, repuestos sustituidos (si los hubiese). 9) Es responsabilidad de la jefatura del servicio donde se encuentre el equipo, que la bitácora esté siempre disponible. 10) Al inicio del periodo del servicio, la contratista deberá entregar las bitácoras, copias del contrato, del programa de visita, de la orden de inicio, y los números telefónicos de la contratista al jefe del Servicio de Alergia y Laboratorio de Inmunología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, contra firma de recibido. Asimismo entregará dicha documentación excepto la bitácora al jefe de mantenimiento local. Los documentos donde se haga constar dichas entregas deberán ser presentados a la Sección de Equipo Médico de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, para el trámite de pago del primer periodo del servicio. El mantenimiento incluye: a) Dos (2) visitas durante la vigencia del contrato al Citometro, CPU e Impresora (Mantenimiento Preventivo). b) Dos (2) Inspecciones de Mantenimiento Preventivo de un BD FACS Calibur de 4 colores a ejecutarse durante la vigencia del contrato. c) Dos (2) kit de mantenimiento preventivo N° de parte 343639, Inspección y calibración de fluidos. d) Alineamiento y calibración de láser y óptica. d) Limpieza de celda de flujo. e) Actualización de programas liberados durante el periodo del acuerdo. f) Servicio de Mantenimiento Correctivo ilimitadas durante la vigencia del contrato. g) Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a ejecutarse en horario de lunes a viernes de 8:00 AM a 4:00 PM. h) Reposición de las partes que sea necesario cambiar durante el periodo del contrato. i) El primer Mantenimiento se realizara 15 días calendario después de la emisión de la Orden de Inicio, y el otro mantenimiento será en el último mes del contrato. Ya que son al principio y al final del periodo del mantenimiento. j) Así como atender de manera oportuna las reparaciones que se presenten durante la vigencia del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO INCLUIRÁN POR EQUIPO:** 1) Durante todos los mantenimientos preventivos se deberán hacer las calibraciones necesarias para verificar que los

parámetros entregados corresponden a los fijados por el usuario, los cuales se harán constar en el reporte a entregar. 2) Realizar el mantenimiento de los equipos complementarios (CPU, Impresora.) instalados en el Citometro de Flujo lo cual no generará costo adicional al ISSS. 3) Toda acción preventiva y correctiva deberá estar respaldada por el reporte de mantenimiento propio del contratista; debidamente firmado y sellado y con el nombre de la persona que recibe a conformidad el trabajo realizado. 4) La contratista deberá reportarse al Jefe de Mantenimiento del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico antes de realizar las tareas de servicio y posterior a ellas, para la firma de los reportes de servicio. 5) Atender con prontitud y eficiencia los trabajos requeridos por el ISSS con un tiempo de respuesta máximo de 72 horas, posterior al llamado. 6) Los repuestos serán reemplazados en presencia del personal técnico del mantenimiento del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico, cuando se considere conveniente. 7) La Contratista deberá garantizar los repuestos reemplazados por un periodo no menor de noventa (90) días calendario. 8) La contratista estará obligado a informar por escrito a la Jefatura de Mantenimiento del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico, sobre fallas de los equipos causadas por mala operación o negligencia en el uso de éstos. 9) Cuando por la complejidad de la falla, sea necesario sacar un equipo del Centro de Atención, la contratista deberá informar al Jefe de Mantenimiento del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. **DÉCIMA TERCERA: SUMINISTRO Y CAMBIO DE REPUESTOS.** 1) El ISSS dispondrá de una asignación presupuestaria para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo que incluye repuesto. 2) Para la sustitución de los repuestos será la Sección de Mantenimiento de Equipo Médico del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico quien dé la autorización, previa solicitud escrita o por correo electrónico de la contratista. 3) Los repuestos sustituidos deberán ser entregados al Jefe del Servicio, lo cual deberá hacerse constar en los reportes de servicios propios del contratista. Original de este documento debe incorporarse al reporte de fin de período. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá rendir a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del 10% sobre el valor del contrato, cuya vigencia deberá ser igual a la del contrato más tres meses. b) **PLAZO PARA PRESENTACIÓN.** La garantía deberá presentarla en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. c) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y

avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. d) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. **DECIMA QUINTA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última prestación del servicio de conformidad con el acta de recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepción de los servicios contratados. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios prestados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE BUEN SERVICIO:** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los



términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicio diferente al contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados. c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA OCTAVA: PENALIZACIONES: A) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **B) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA NOVENA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS DE CONTRATACIONES.** Si durante el plazo de vigencia

de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **VIGESIMA SEXTA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones las direcciones electrónicas siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS



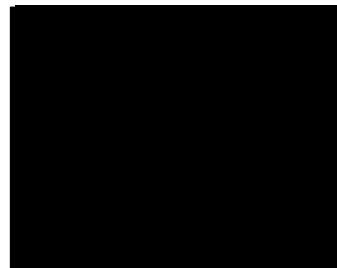
[REDACTED]
LICDA. GLORIA ADALICIA CALLEJAS
CONTRATISTA
[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y tres minutos del día doce de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte la Licenciada **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C. V.**, sociedad de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los

caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTISIETE CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de Enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Mancía Herrador, por el señor GERARDO MONTENEGRO BRENES en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial de **DIAGNOSTIKA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual se faculta a la compareciente GLORIA ADALICIA CALLEJAS, para la suscripción de contratos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número VEINTICINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor GERARDO MONTENEGRO BRENES, quien fungirá en el cargo de Director Presidente de la referida sociedad por un período de cinco años contados a partir del día diez de enero de dos mil doce y que vence el día **diez de enero de dos mil diecisiete**; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



(

(